

Núm. 2885.—DECRETO del P. de la R. nombrando Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública al Gral. Tomás D. Morales, por renuncia del ciudadano Genaro Pérez. y disponiendo que el Ministro de Fomento etc. continúe desempeñando dicha Cartera mientras dure la ausencia del Gral. Morales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Habiendo renunciado el Ciudadano Genaro Pérez el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, y cuyo cargo por ausencia del titular viene desempeñando el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas;

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado.

DECRETO:

Unico.—Queda nombrado el ciudadano Tomás D. Morales, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública; y mientras dure su ausencia, continuará desempeñando dicha Cartera el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 2886.—DECRETO del C. N. derogando el Decreto de 17 de Mayo de 1888.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Vista la necesidad de proteger la agricultura, la industria y el comercio;

Considerando: que las causas económicas que motivaron el Decreto de 17 de Mayo de 1888, han cesado en los mercados extranjeros;

Considerando: que por todos los medios posibles se debe proteger la agricultura y la industria Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Se deroga el Decreto de 17 de Mayo de 1888 (1) que fijaba época precisa para el embarque del tabaco por los puertos habilitados de la República.

Art. 2º Desde la promulgación del presente Decreto se permite la exportación en todo tiempo del tabaco en rama por las Aduanas de la República, debiendo pagar al Fisco 75 cts. por cada quintal neto como derechos de exportación.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Nacional, el 27 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, á 27 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX

Refrendada:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

(1) V. núm. 2637.